

**REGLAMENTO  
FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ  
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA**

---

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

TABLA DE CONTENIDO

<b>Artículo I.</b>	<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Sección 1.01	Definiciones .....	4
Sección 1.02	Sociedad Administradora .....	4
Sección 1.03	Denominación .....	4
Sección 1.04	Objeto .....	5
Sección 1.05	Duración .....	5
Sección 1.06	Sede .....	5
Sección 1.07	Recursos del Fondo .....	5
Sección 1.08	Autonomía del Fondo .....	5
<b>Artículo II.</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>5</b>
Sección 2.01	Facultades de la Sociedad Administradora .....	5
Sección 2.02	Régimen de Inversión .....	5
Sección 2.03	Opciones de Inversión .....	6
Sección 2.04	Política de Inversión .....	6
Sección 2.05	Límites y Operaciones Prohibidas .....	7
Sección 2.06	Foros para la Realización de Operaciones .....	8
Sección 2.07	Estructura Del Portafolio de Liquidez .....	8
Sección 2.08	Cláusula 2.8. Valoración de los portafolios .....	8
Sección 2.09	Valoración del Fondo .....	8
Cláusula 2.10.	Precierre del Fondo .....	8
Cláusula 2.11.	Valor de la unidad .....	8
Cláusula 2.12.	Valor del Fondo .....	8
Cláusula 2.13.	Valoración de cuentas individuales .....	8
<b>Artículo III.</b>	<b>PARTÍCIPES .....</b>	<b>8</b>
Sección 3.01	Ingreso de los Partícipes .....	8
Sección 3.02	Aportes .....	9
Sección 3.03	Suspensión de Derechos .....	9
Sección 3.04	Exclusión del Partícipe .....	9
Sección 3.05	Derechos de los partícipes del Fondo .....	9
Sección 3.06	Obligaciones de los Partícipes .....	10
Sección 3.07	Pérdida de la Calidad de Partícipe .....	10
Sección 3.08	Prevención del Lavado de Activos .....	10
Sección 3.09	Traslados a otros Planes de Pensiones .....	10
Sección 3.10	Cesión de los Derechos .....	10
Sección 3.11	Notificaciones .....	10
<b>Artículo IV.</b>	<b>COMISIÓN DE CONTROL .....</b>	<b>11</b>
Sección 4.01	Conformación .....	11
Sección 4.02	Período .....	11
Sección 4.03	Reuniones .....	11
Sección 4.04	Quórum y Decisiones .....	11
Sección 4.05	Funciones .....	11
<b>Artículo V.</b>	<b>PATRIMONIO .....</b>	<b>12</b>
Sección 5.01	Conformación del Patrimonio del Fondo .....	12
Sección 5.02	Retiro de Valores Consolidados .....	12
Sección 5.03	Aportes de las Entidades Patrocinadoras .....	12
<b>Artículo VI.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>12</b>
Sección 6.01	Representante Legal .....	12
Sección 6.02	Sustitución de la Administradora .....	12
Sección 6.03	Responsabilidad de la Administradora .....	12
Sección 6.04	Obligaciones y Facultades de la Sociedad Administradora .....	13
Sección 6.05	Sociedad Depositaria .....	13
Sección 6.06	Causales de sustitución de la Sociedad Depositaria .....	13
<b>Artículo VII.</b>	<b>- ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES .....</b>	<b>14</b>
Sección 7.01	Generalidades .....	14
Sección 7.02	Presidencia de la Asamblea .....	14
Sección 7.03	Funciones de la Asamblea .....	14
<b>Artículo VIII.</b>	<b>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y A LA GUÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA .....</b>	<b>14</b>
Sección 8.01	Modificaciones .....	14

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

<b>Artículo IX.</b>	<b>TERMINACIÓN DE UN PLAN .....</b>	<b>15</b>
Sección 9.01	Terminación de un Plan .....	15
Sección 9.02	Procedimiento cuando exista la terminación de un Plan Vinculado .....	15
<b>Artículo X.</b>	<b>REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....</b>	<b>15</b>
Sección 10.01	Remuneración de la Administradora.....	15
<b>Artículo XI.</b>	<b>GASTOS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y EL FONDO .....</b>	<b>17</b>
Sección 11.01	Gastos a Cargo del Fondo .....	17
Sección 11.02	Gastos a Cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	17
<b>Artículo XII.</b>	<b>LIQUIDACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>18</b>
Sección 12.01	Causales de Liquidación .....	18
Sección 12.02	Procedimiento .....	18
<b>Artículo XIII.</b>	<b>EXTRACTOS.....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo XIV.</b>	<b>REVISOR FISCAL.....</b>	<b>18</b>
Sección 14.01	Nombramiento .....	18
Sección 14.02	Funciones .....	18
<b>Artículo XV.</b>	<b>CESIÓN E INCORPORACIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>19</b>
Sección 15.01	Cesión del Fondo.....	19
Sección 15.02	Incorporación del Fondo.....	19
Sección 15.03	Procedimiento de incorporación .....	19
Sección 15.04	Integración de la nueva Comisión de Control .....	19
<b>Artículo XVI.</b>	<b>CONTRATOS CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS .....</b>	<b>19</b>
Sección 16.01	.....	19
<b>Artículo XVII.</b>	<b>NORMAS APLICABLES .....</b>	<b>19</b>
Sección 17.01	.....	19
<b>Artículo XVIII.</b>	<b>INTERNET.....</b>	<b>19</b>
Sección 18.01	.....	19

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

REGLAMENTO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ CREDICORP CAPITAL ADMINISTRADO POR  
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

El presente documento establece las normas sobre las cuales se rige la administración del Fondo Voluntario de Jubilación e Invalidez CREDICORP CAPITAL, por parte de la sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Dicho fondo está autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se rige además por las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo I. ASPECTOS GENERALES

Sección 1.01 Definiciones

- **Aporte:** Recursos que deposita la Entidad Patrocinadora y/o el Partícipe en desarrollo del Plan de Pensiones y que se acredita en la cuenta individual del Partícipe.
- **Alternativa de Inversión:** Estarán las inversiones que no están en el Portafolio de Liquidez, siendo el portafolio individual seleccionado por el cliente.
- **Beneficiarios:** Son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en cada uno de los Planes de Pensiones.
- **Entidades Patrocinadoras:** Son las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participen en la creación o desarrollo de los Planes de Pensiones a favor de los Partícipes.
- **Fondo o FPV CREDICORP CAPITAL:** Es el Fondo de Pensiones Voluntarias de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., el cual está conformado por un conjunto de activos resultantes de los aportes de los Partícipes y Patrocinadores del mismo, así como por sus rendimientos, para cumplir los Planes de Pensiones establecidos.
- **Inversiones:** Son las diferentes alternativas de inversión admisibles para los fondos voluntarios de pensiones de acuerdo con este reglamento y la ley.
- **Partícipes:** Son las personas naturales en cuyo interés se crea el Plan de Pensiones.
- **Plan de Pensiones o Plan de Pensiones Voluntarias:** Es el plan por el cual se establece la obligación de contribuir al Fondo y el derecho de los Beneficiarios a cuyo favor se celebra, de percibir una prestación que puede consistir en el pago de un capital, por causa de vejez, invalidez u orfandad.
- **Plan Abierto:** Es el Plan de Pensiones de contribución definida en el cual puede vincularse cualquier Partícipe que manifieste su voluntad de adherirse al mismo.
- **Plan Institucional:** Es un Plan de Pensiones de contribución definida creado o desarrollado por una Entidad Patrocinada a favor de unos Partícipes y/o Beneficiarios, que busca como prestación del pago de un capital, por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad. Pueden ser sin condición o con condición.
- **Portafolio de Liquidez:** Es un portafolio de bajo riesgo.
- **Portafolio Individual:** Es la combinación de alternativas de inversión en las cuales se encuentran acreditados los aportes del Partícipe.
- **Riesgo:** Cualquier contingencia de utilidad o pérdida inherente a una inversión. Toda inversión está asociada a un riesgo específico que debe ser tenido en cuenta por el inversionista al momento de escoger su perfil de riesgo y sus alternativas de inversión.
- **Reglamento:** Es el presente reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CREDICORP CAPITAL, en el cual se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como Sociedad Administradora del Fondo, las Entidades Patrocinadoras, los Partícipes y Beneficiarios del mismo.
- **Rendimientos:** Es el mayor valor de la unidad que se haya obtenido en un período de tiempo determinado.
- **Sociedad Depositaria:** Son las sociedades de Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, el Depósito Central de Valores DCV y las demás sociedades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para recibir el depósito y administración de los valores adquiridos por el Fondo. Para el caso de los activos en el exterior susceptibles de ser depositados, estos se mantendrán en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten servicios de custodia o en instituciones de depósito y custodia de valores constituidas en el exterior que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación vigente.

Sección 1.02 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. entidad legalmente constituida por escritura número 884 del 25 de abril de 2012, del Círculo de Bogotá, D.C., con matrícula mercantil 02209744, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y autorizada para funcionar como sociedad fiduciaria de conformidad con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 876 del 13 de junio de 2012

Sección 1.03 Denominación

El Fondo se denomina Fondo de Pensiones Voluntarias CREDICORP CAPITAL, denominación que utilizará en todo acto o contrato, y cualquier documentación que haga referencia al mismo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

#### **Sección 1.04 Objeto**

El objeto del Fondo es la administración, gestión y ejecución de manera profesional de los aportes de los Patrocinadores y/o Partícipes y los rendimientos de los mismos, para cumplir uno o varios Planes de Pensiones y generar con ello prestaciones complementarias e independientes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### **Sección 1.05 Duración**

El FVP CREDICORP CAPITAL tendrá una duración indefinida, pero se procederá a su disolución y liquidación por las causales y de acuerdo con el procedimiento dispuesto en este reglamento.

#### **Sección 1.06 Sede**

El Fondo tendrá como sede principal el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, las cuales en la actualidad se encuentran ubicadas en la Calle 34 No 6-61 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

En dicha dirección se encontrarán todos los documentos relativos al Fondo. Podrán recibirse y entregarse recursos para el Fondo en las agencias o sucursales que la Sociedad Administradora constituya, en las cuentas corrientes o de ahorro del Fondo constituidas en entidades financieras, o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red. La información sobre estas agencias, oficinas y contratos estará disponible en la página web de la Sociedad Administradora y en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con quien la Sociedad Administradora ha suscrito un contrato de uso de red.

#### **Sección 1.07 Recursos del Fondo**

El Fondo se conforma con los siguientes recursos:

- (a) Los dineros aportados por los Partícipes o las Entidades Patrocinadoras en forma ordinaria o extraordinaria.
- (b) Los rendimientos, intereses, dividendos, descuentos o cualquier otra fuente de ingreso generado por los activos del Fondo.

Los créditos que obtenga el Fondo en los términos y condiciones que permita la regulación aplicable.

Los demás que resulten a favor del Fondo o que le correspondan o estén autorizadas por las disposiciones legales aplicables.

#### **Sección 1.08 Autonomía del Fondo**

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Fondo es un patrimonio autónomo, es decir, constituye un patrimonio independiente y separado al de la Sociedad Administradora, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes que lo conforman, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de la misma y por consiguiente, están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de respaldar cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. De la misma forma, los bienes que conforman el Fondo no podrán ser embargados por los acreedores de la Entidad Patrocinadora, de los Partícipes o de los Beneficiarios.

Los acreedores de los beneficiarios solo podrán embargar las prestaciones provenientes de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez en las condiciones fijadas por el numeral 4º del artículo 169 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

## **Artículo II. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Sección 2.01 Facultades de la Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora tendrá plena autonomía para realizar inversiones con los recursos del Fondo dentro de los parámetros establecidos en este Reglamento y la ley.

La Sociedad Administradora ofrecerá a los Partícipes alternativas de inversión o portafolios previamente seleccionados y determinados por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA dentro del marco legal aplicable al Fondo, en los cuales se inviertan sus aportes y los respectivos rendimientos, conformándose así un Portafolio Individual del Partícipe. La Sociedad Administradora efectuará la inversión que elija el Partícipe con los recursos de la cuenta individual del mismo. El Portafolio de Liquidez será el mecanismo de recaudo de recursos, así mismo será el portafolio de inversión mientras no tenga otras alternativas constituidas.

#### **Sección 2.02 Régimen de Inversión**

En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora cumplirá el régimen de inversión determinado por los Artículos 170 y 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto en el Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que la adicione o sustituyan.

El Fondo podrá invertir en valores emitidos por Entidades Patrocinadoras, su matriz o subordinadas, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto por el numeral 3 del artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

que lo adicionen o sustituyan.

### **Sección 2.03 Opciones de Inversión**

Como alternativas de inversión admisibles para el Fondo de Pensiones Voluntarias, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ofrecerá a todos los Partícipes los portafolios que a continuación se describen:

- (a) Portafolio de Liquidez: Es aquél cuya administración y gestión de inversiones es realizada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, con un portafolio diversificado, en cuanto a emisores y plazo, y de bajo riesgo.
- (b) Portafolio Renta Fija Pesos: Busca el crecimiento de capital a mediano y largo plazo, a través de la inversión en activos de renta fija denominados en pesos. Este portafolio posee inversiones a un mayor plazo de las otras opciones de inversión, para obtener una mayor rentabilidad, pero con una mayor volatilidad.
- (c) Portafolio Renta Fija en Dólares y otras monedas: Busca el crecimiento de capital a corto, mediano o largo plazo. El objetivo de inversión es el crecimiento del capital en forma dinámica mediante la inversión directa en títulos de contenido crediticio denominados en dólares u otras monedas (renta fija) del mercado global y a través de fondos mutuos de renta fija incluidos los ETFs (Exchange Traded Funds). A través de este portafolio, se podrá invertir en valores emitidos en títulos de contenido crediticio (renta fija) en pesos hasta un treinta por ciento (30%), ya sea en títulos emitidos por la nación, por entidades financieras, del sector real, entidades u organismos multilaterales extranjeros y titularizaciones. Aunque las inversiones del portafolio deben estar mayoritariamente denominadas en dólares u otras monedas, el riesgo cambiario peso/dólar podrá ser mitigado con coberturas.
- (d) Portafolio Renta Variable Colombia: Busca el crecimiento de capital a largo plazo, a través de la inversión en su mayoría de acciones, renta fija y esquemas de inversión colectiva, incluidos los fondos mutuos y bursátiles (Exchange Traded Funds), cuyos subyacentes sean renta variable o índices que repliquen dicho mercado; todos los activos mencionados del mercado local.
- (e) Portafolio Renta Variable Internacional: Busca el crecimiento de capital a largo plazo a través de la inversión en acciones de emisores internacionales. El objetivo de inversión es el crecimiento del capital en forma dinámica mediante la inversión mayoritaria en acciones inscritas y transadas en los mercados internacionales, directamente o a través de esquemas de inversión colectiva incluidos los fondos mutuos y los ETFs (Exchange Traded Funds). Aunque las inversiones del portafolio están principalmente denominadas en dólares, el riesgo cambiario peso/dólar podrá ser mitigado con coberturas.
- (f) Portafolio de Bienes Inmuebles: Busca el crecimiento del capital en pesos, invirtiendo a largo plazo en bienes inmuebles, Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios y procesos de titularización.
- (g) Portafolio de Productos Estructurados separables y no separables: Invertirá en productos estructurados, considerados estos como la combinación de instrumentos de deuda y productos derivados, cuyo valor es determinado por el movimiento del precio del activo subyacente, de acuerdo a las características propias de la estructura.
- (h) Fondos Abiertos sin pacto de permanencia: Busca el crecimiento de capital a corto plazo. Los fondos de inversión abiertos son aquellos caracterizados porque la redención de las participaciones se podrá realizar en cualquier momento. Son de riesgo conservador, poseen portafolios diversificados en cuanto a emisores y plazo, no pueden tener una duración promedio ponderada mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días y tienen una baja volatilidad.
- (i) Fondos Abiertos con pacto de permanencia: Alternativa que busca el crecimiento de capital a corto, mediano y largo plazo. Estos fondos exigen una permanencia mínima en el fondo para redimir las participaciones, con el fin de estructurar las inversiones del portafolio a un plazo mayor a los fondos sin pacto de permanencia para obtener una rentabilidad y volatilidad mayor a éstos.
- (j) Fondos Cerrados: Busca el crecimiento de capital a largo plazo. Son aquellos en que la redención de la totalidad de las participaciones solo se puede realizar al finalizar el plazo previsto para la duración del Fondo.
- (k) Fondos Bursátiles: Busca el crecimiento de capital a largo plazo en inversiones en Fondos de esta naturaleza. Son los fondos cuyo portafolio está compuesto por alguno o todos los valores que compongan un índice nacional o internacional, cuyo objeto sea replicar dicho índice.
- (l) Fondos Inmobiliarios: Son aquellos cuya política de inversión se concentra en bienes inmuebles, ubicados en Colombia o en el exterior, títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria y los derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles, y participaciones en fondos de inversión colectiva inmobiliarias del exterior.
- (m) De Opciones de Inversión: Son portafolios o inversiones que buscan un crecimiento de capital en el corto, mediano y largo plazo, mediante la realización de inversiones tradicionales y no tradicionales, de acuerdo con las disposiciones legales y en las alternativas de inversión permitidas en el presente Reglamento; conforme al perfil de riesgo del cliente y expectativas de rentabilidad; teniendo en cuenta el entorno económico y el juicio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Estos fondos tienen condiciones especiales como montos mínimos o máximos y/o tiempos de entrada, requisitos de entrada, tiempo de permanencia, comisión de administración, de gestión o retiro, y demás que se determinen en la oferta y definición de los lineamientos del contrato. De las condiciones específicas que se ofrezcan en cada portafolio de inversión, quedará constancia por escrito, o mediante cualquier otro canal habilitado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para el efecto.

En todo caso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ofrecerá la información adicional que el Partícipe requiera para la toma de decisiones de inversión.

### **Sección 2.04 Política de Inversión**

Los partícipes podrán conformar su portafolio individual escogiendo de entre las distintas opciones de inversión del fondo, de acuerdo con el saldo en la cuenta individual al cierre de cada mes, así:

- (a) Para partícipes con aportes y/o saldos inferiores a 1.355 SMLMV: El partícipe podrá elegir entre las distintas opciones de inversión del Fondo. Para tal efecto, el Partícipe remitirá a la Sociedad Administradora, por correo electrónico, por escrito o por los medios que la Sociedad Administradora habilite para el efecto, la distribución de sus recursos entre las diferentes Opciones que ofrece el Fondo. Si el Partícipe no elige la forma en que se ha de conformar su Portafolio Individual, los aportes se manejarán a través del Portafolio de Liquidez.
- (b) Para partícipes con aportes y/o saldos superiores a 1.355 SMLMV: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA propondrá al cliente alternativas para la distribución de su portafolio individual entre las distintas Opciones que ofrece el Fondo conforme a sus objetivos, perfil de riesgo, y las condiciones establecidas en el presente reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

El límite anterior podrá ser modificado en cualquier momento por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, modificación que será informada a los Partícipes a través de la página de Internet de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ([www.credicorpcapitalfiduciaria.com](http://www.credicorpcapitalfiduciaria.com)) con cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia y en todo caso, al momento de la vinculación del Partícipe al Fondo.

La Sociedad Administradora invertirá los Aportes de acuerdo con la escogencia que cada uno de los Aportantes haga para su Portafolio Individual. Sin embargo, podrá apartarse de ellas total o parcialmente, en los siguientes casos:

- (i) Con el objeto de cumplir con las obligaciones, restricciones o limitaciones de inversión previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- (ii) Para atender modificaciones, eliminaciones o sustituciones de los Fondos, Portafolios, sus administradores, operadores, depositarios o custodios y;
- (iii) Para mantener la liquidez requerida por los retiros o transferencias de los partícipes.

Cuando La Sociedad Administradora se aparte de las instrucciones de inversión los recursos se trasladarán a la Opción de Liquidez. Los Partícipes y los Patrocinadores aceptan la reestructuración de las Inversiones, Fondos o Portafolios de cada cuenta individual o la no realización de las inversiones solicitadas, sin perjuicio de que posteriormente, se puedan efectuar las recomposiciones a que hubiere lugar. En este evento, la Fiduciaria notificará a los Partícipes afectados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya hecho el traslado a la Opción de Liquidez al correo electrónico, teléfono o dirección física del Partícipe o Patrocinador.

Si la reestructuración determina la eliminación o supresión de un Fondo, portafolio y/o Inversión, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá trasladar los recursos a la opción de liquidez, previa notificación con por lo menos 15 días hábiles anteriores a la entrada en vigencia de la medida; sin perjuicio de que el Partícipe o el Patrocinador puedan recomponer su alternativa de inversión o ejercer el derecho de retiro del Fondo dentro de los 15 días calendario siguientes a la notificación remitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sin incurrir en costos por comisión de retiro.

El Partícipe podrá trasladar los recursos entre las alternativas ofrecidas. Las modificaciones se harán con sujeción a condiciones establecidas por las entidades receptoras de la inversión o por los reglamentos a los que esté sujeto el Fondo.

## **Sección 2.05 Límites y Operaciones Prohibidas**

### Límites de Inversión

Las inversiones del Fondo están sujetas a los siguientes límites:

- a. El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de su activo total en: (i) En acciones de una sola sociedad, y/o (ii) En valores diferentes a acciones emitidas por una sola sociedad.
- b. El Fondo no invertirá en acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de una sociedad que excedan del diez por ciento (10%) del número de acciones o el diez por ciento (10%) del número de bonos, obligatoriamente convertibles en circulación, respectivamente.
- c. El Fondo no celebrará operaciones con instrumentos financieros derivados en el mercado mostrador cuya contraparte sea una entidad vinculada a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, teniendo en cuenta para el efecto, el término de vinculado descrito en el inciso segundo del literal b) del artículo 1.5.3.2. de la Resolución 400 de 1995, subrogado por el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d. El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de su activo total en valores emitidos por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras o subordinadas de la misma matriz.
- e. Se invertirá en cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del activo del Fondo en acciones o bonos inscritos en una bolsa.
- f. En las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, la cuantía combinada no podrá superar en conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de estas operaciones computarán por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, salvo cuando éstos se hayan recibido por virtud de operaciones con la Nación o el Banco de la República, en cuyo caso tales valores no computarán.
- g. En las operaciones de transferencia temporal de valores, únicamente en calidad de "originador", cuya cuantía no supere el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

### Operaciones Prohibidas

Se encuentra prohibido realizar las siguientes operaciones e inversiones en el manejo del Fondo:

- a. Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes que integran el Fondo, salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de valores de que trata el literal e. siguiente.
- b. Invertir en valores emitidos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por su matriz o por sus subordinadas.
- c. Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- d. Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal alguno de los socios principales de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- e. Obtener créditos para la realización de las operaciones del Fondo, salvo para adquirir valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas.
- f. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Partícipes.
- g. Realizar operaciones entre los diversos Fondos que administre.
- h. Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz, sus administradores o socios principales.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

- i. Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- j. Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal alguno de los socios principales de la Sociedad Administradora.

**Parágrafo:** Se entiende por socio principal aquel que sea titular de más del veinte por ciento (20%) del capital social. Se entenderán como entidades vinculadas aquellas definidas como tales en el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

#### **Sección 2.06 Foros para la Realización de Operaciones**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar operaciones sobre valores en sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las reglas que rigen su actividad.

Toda transacción de acciones inscritas en bolsa, con independencia de su monto, debe realizarse a través de una bolsa de valores, salvo cuando se trate de la enajenación de acciones de propiedad del Estado o de adquisiciones del mercado primario.

Toda operación realizada en el mercado mostrador deberá ser registrada en un sistema de registro de operaciones sobre valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y las mismas deberán ser compensadas y liquidadas mediante un sistema de compensación y liquidación aprobado por dicha Superintendencia.

#### **Sección 2.07 Estructura Del Portafolio de Liquidez**

Por tratarse de un Portafolio cuyas inversiones se entienden de carácter estable a mediano y largo plazo y con el fin de salvaguardar la liquidez del Fondo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA invertirá en cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del activo del Fondo en activos cuyo vencimiento máximo no exceda de noventa (90) días comunes.

#### **Sección 2.08 Cláusula 2.8. Valoración de los portafolios**

El valor de cada portafolio y su rentabilidad se expresarán en pesos moneda corriente y se realizará teniendo en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de las inversiones que lo conforman a precios de mercado conforme a la ley. Cada portafolio determinará el valor de sus unidades en forma diaria, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables. En consecuencia, cada portafolio podrá mostrar una rentabilidad diferente a los otros dada su conformación o diversificación de las inversiones.

#### **Sección 2.09 Valoración del Fondo**

El valor de los fondos de pensiones voluntarias se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los afiliados y representan cuotas partes del valor patrimonial del fondo. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras u otros fondos de la misma administradora, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades con una precisión de mínimo seis (6) decimales.

Clausula 2.10. Precierre del Fondo – Ver anexo I, el cual hace parte integral del presente Reglamento.

Clausula 2.11. Valor de la unidad – Ver anexo II, el cual hace parte integral del presente Reglamento.

Clausula 2.12. Valor del Fondo – Ver anexo III, el cual hace parte integral del presente Reglamento.

Cláusula 2.13. Valoración de cuentas individuales – Ver anexo IV, el cual hace parte integral del presente Reglamento.

### **Artículo III. PARTICIPES**

#### **Sección 3.01 Ingreso de los Partícipes**

Serán Partícipes del Fondo todas las personas que se adhieran a un Plan de Pensiones del Fondo con la finalidad de percibir las prestaciones previstas en el mismo.

Todos los Partícipes deben surtir el proceso de vinculación y suscribir la constancia de adhesión al presente reglamento; cumpliendo con todas las obligaciones que se deriven del presente reglamento y el plan elegido.

Una vez recibidos los documentos requeridos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y antes de formalizar la afiliación al Fondo, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, conforme con la regulación vigente y las políticas establecidas por la Fiduciaria para el efecto.

La afiliación del Partícipe al Fondo se formaliza con:

- a. La aprobación de la solicitud de vinculación y sus anexos según el formulario que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará para tal

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

efecto, en el cual deberá quedar expresa constancia de la selección de las opciones de inversión elegidas por el Partícipe dentro de las disponibles para cada segmento de inversión e indicando la manera en que se distribuirán los aportes y la proporción entre ellos.

- b. La asignación por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA del número de cuenta individual que tendrá cada Partícipe y con el cual se registrará su participación en el Fondo,
- c. La acreditación de los dineros correspondientes al primer aporte el cual no podrá ser inferior a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente que determinará la opción de inversión correspondiente.
- d. Si se presentan diferencias entre el valor de los aportes informados en la solicitud de vinculación con los efectivamente acreditados, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA trasladará la totalidad de los mismos al Portafolio de Liquidez CREDICORP CAPITAL.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la formalización de la afiliación, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará al Partícipe por el medio elegido para recibir información, del segmento en el que ha sido clasificada su cuenta.

En el formulario de vinculación quedará además constancia de la adhesión y del recibo de una copia del Reglamento del Fondo, de la Guía para la Administración de la Cuenta y del Plan de Pensiones seleccionado.

### **Sección 3.02 Aportes**

Los Aportes de los Participes y las Entidades Patrocinadoras serán recibidos y exigidos por el Fondo con la periodicidad, valor y forma con la que se hayan comprometido al momento de su vinculación o posteriormente por decisión suya comunicada al Fondo, en los tiempos y con los mecanismos establecidos para tal fin.

Los Aportes de las Entidades Patrocinadoras podrán estar sometidos a condiciones para su consolidación en cabeza del Partícipe, debiendo indicar específicamente al momento de realizar su aporte, el nombre e identificación del Partícipe a cuya cuenta se abonarán los Aportes para su consolidación.

Todos los Aportes serán recibidos en la Opción de Liquidez, desde donde serán trasladados a las Opciones que el Partícipe o la Entidad Patrocinadora hayan indicado al momento de su vinculación.

Los Aportes se recibirán en los días y horas que haya indicado la Sociedad Administradora en su página Web, y aquellos que sean recibidos por fuera de estos horarios, serán considerados como hechos al día hábil siguiente para todos los efectos. Los Aportes que se hagan en cheque se tendrán como recibidos únicamente en la fecha en que el título valor haya sido íntegramente pagado al Fondo.

Podrán hacerse Aportes en activos admisibles del Fondo, que serán recibidos al valor razonable de mercado que determine el proveedor de precios para valoración el día de su entrega, y serán aplicados a la alternativa indicada por el Partícipe que entrega, siempre que estos sean efectivamente admisibles para la alternativa escogida. Si no lo son, no podrán ser recibidos por el Fondo.

### **Sección 3.03 Suspensión de Derechos**

Si se llegase a presentar cualquier situación de las descritas a continuación, la Comisión de Control podrá suspender temporal o definitivamente los derechos de aportar, recibir aportes de terceros o el derecho de pertenecer al Fondo:

- Suspensión temporal del contrato de trabajo con alguna de las Patrocinadoras, siempre y cuando ésta así lo solicite y ella haga aportes al Fondo que beneficien al partícipe.
- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- Falsedad en la información que suministre al Fondo.

**Parágrafo:** La suspensión se decretará por la Comisión de Control con el voto de (3) de sus miembros, previa comprobación de la causal correspondiente. La suspensión que decreta la Comisión de Control será por el mismo tiempo que ella establezca, salvo en el primer caso, en que será igual al período de duración de la suspensión del contrato de trabajo.

### **Sección 3.04 Exclusión del Partícipe**

La Comisión de Control, si de las causales señaladas en el artículo anterior, y dependiendo de la gravedad de la falta, podrá decretar la exclusión definitiva del partícipe. En este caso se entregarán las sumas que el partícipe tenga en el Fondo, con base en lo establecido en el plan al cual pertenece.

### **Sección 3.05 Derechos de los partícipes del Fondo**

Los partícipes tendrán los siguientes derechos:

- (a) Acceso a los Estados financieros del Fondo.
- (b) Participar en las asambleas del Fondo y del plan al cual pertenecen.
- (c) Participar de acuerdo a lo estipulado en los rendimientos financieros del Fondo.
- (d) Modificar el valor o la periodicidad de sus aportes.
- (e) Retirarse del Fondo en los casos previstos en este reglamento.
- (f) Transferir el valor de sus unidades a otro plan de los aprobados en el Fondo previo aviso por escrito, en los términos y condiciones establecidas por la Ley y las condiciones particulares de cada plan. Podrá realizar hasta dos (2) traslados durante el mes sin costo alguno.
- (g) Retirar parcial o totalmente los recursos que posea de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- (h) Realizar aportes extraordinarios de acuerdo con las cuantías máximas y mínimas que determine CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA.
- (i) Conocer el monto de la comisión cobrada por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA.
- (j) Recibir periódicamente el extracto en el cual se reflejará el estado de los aportes e información relevante.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

- (k) Recibir el pago del saldo existente en la respectiva cuenta individual, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.
- (l) Recibir de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA copia del Reglamento del Fondo al momento de la vinculación al mismo.

### **Sección 3.06 Obligaciones de los Partícipes**

Son obligaciones de los partícipes además de las estipuladas en la Ley:

- a) Aceptar y cumplir además del presente Reglamento, las normas y compromisos del respectivo plan y las disposiciones que la Comisión de Control apruebe.
- b) Entregar información veraz cuando presente cualquier documento, soporte o información al Fondo.
- c) Pagar las comisiones a que hubiere lugar.

### **Sección 3.07 Pérdida de la Calidad de Partícipe**

La calidad de Partícipe se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Incumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento o el Plan correspondiente.
- c. Exclusión definitiva ordenada por la Comisión de Control.
- d. Por muerte del Partícipe.
- e. Por decisión unilateral de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en los casos establecidos más adelante.

En todos los casos, la correspondiente participación se mantendrá en el Fondo hasta que el Partícipe o sus herederos, para el caso del literal d. anterior, reclamen el reintegro de los aportes, o en su defecto soliciten el pago de las pensiones a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el plan respectivo.

Para el caso de la decisión unilateral de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA se seguirán las siguientes reglas:

1. Para los planes individuales: Son causales: **(i)** Cuando el saldo a favor en la cuenta respectiva sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, durante seis (6) meses consecutivos, **(ii)** Cuando no se formalice la afiliación con el primer aporte, **(iii)** Cuando no se actualice la información solicitada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y/o **(iv)** Cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas por CREDICORP CAPITAL y por las autoridades competentes, circunstancia que deberá motivarse cuando obedezca a la inclusión del Partícipe en la lista OFAC (Clinton).
2. Para los planes institucionales: Son causales: **(i)** Cuando el promedio mensual del saldo total de las cuentas de los Partícipes del Plan sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **(ii)** Cuando no se formalice la vinculación de la Entidad Patrocinadora con el primer aporte, **(iii)** Cuando no se efectúen aportes durante tres (3) periodos consecutivos, **(iv)** Cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y por las autoridades competentes, circunstancia que deberá motivarse cuando obedezca a la inclusión de la Entidad Patrocinadora o de algún Partícipe del plan en la lista OFAC (Clinton).

Una vez consolidados los aportes en cumplimiento de las disposiciones del respectivo Plan Institucional, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA devolverá el saldo a favor en la fecha en que se produzca la cancelación, abonándolo en la cuenta bancaria del Partícipe o de la Entidad Patrocinadora registrada al momento de la vinculación o en sus actualizaciones posteriores.

### **Sección 3.08 Prevención del Lavado de Activos**

Con el objeto de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo, los partícipes o beneficiarios del Fondo, deberán informar a la Sociedad Administradora, los cambios dirección, teléfonos, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, de acuerdo en lo dispuesto en las normas que regulen esta materia. Igualmente, se comprometen a enviar los soportes documentales requeridos para la actualización de su información.

### **Sección 3.09 Traslados a otros Planes de Pensiones**

El partícipe podrá solicitar cambio a cualquier otro Plan Complementario de pensiones autorizado por la Superintendencia Financiera. Para los efectos anteriores se tendrá en cuenta el saldo de la cuenta individual en la fecha de hacerse efectivo el traslado. La solicitud de traslado deberá presentarse por escrito a la Administradora con una antelación no inferior quince (15) días calendario. Los traslados a un Plan no administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA implican un retiro del Fondo y por tanto aplicará lo dispuesto para ellos en relación con las opciones de inversión.

### **Sección 3.10 Cesión de los Derechos**

Los derechos y obligaciones del Partícipe y/o Patrocinador y sus beneficiarios según el caso, no son susceptibles de ser cedidos.

### **Sección 3.11 Notificaciones**

Para efectos del presente reglamento, todas las notificaciones al Partícipe y/o Patrocinador se realizarán a la dirección informada por el mismo al momento de su vinculación y posteriores actualizaciones de información de acuerdo con los derechos y deberes a cargo del mismo, contenidos en la ley 1328 de 2009 y normas complementarias. Asimismo, las notificaciones a LA COMISIONISTA se realizarán a la dirección de correspondencia de servicio al cliente, la cual se mantendrá actualizada en la página web de LA COMISIONISTA

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

**Artículo IV. COMISIÓN DE CONTROL**

**Sección 4.01 Conformación**

La Comisión de Control del Fondo se integrará por cinco (5) comisionados principales con sus respectivos suplentes numéricos. Tres (3) de los principales serán designados entre los Partícipes del Fondo y los dos (2) restantes corresponderán a las Entidades Patrocinadoras que tengan mayor saldo a su favor a la fecha de la Asamblea General de Partícipes, nombrando cada una un comisionado. Cada miembro elegirá su respectivo suplente.

En caso de que alguna de las Entidades Patrocinadoras no acepte el nombramiento, se elegirá el miembro correspondiente entre los Partícipes miembros.

Si no existieren Entidades Patrocinadoras, los miembros de la Comisión de Control solo serán tres (3) elegidos de entre los Partícipes con sus respectivos suplentes numéricos.

En todo caso, tanto los Partícipes como las Entidades Patrocinadoras deberán encontrarse al día con los compromisos adquiridos al ingresar al respectivo Plan, para efectos de la elección.

**Sección 4.02 Período**

El período de la Comisión será de dos (2) años contados a partir de la fecha de nombramiento y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se realice nueva designación por elección o nombramiento.

**Sección 4.03 Reuniones**

Se reunirán ordinariamente dos (2) veces al año y cada vez que fuere convocada de forma extraordinaria por el Revisor Fiscal del Fondo, la Sociedad Administradora o dos de sus miembros principales. También podrá reunirse por derecho propio estando presentes la totalidad de sus miembros sin mediar convocatoria.

La convocatoria, la cual se efectuará mediante cualquier medio del que pueda guardarse registro dirigido a la dirección, correo electrónico o número de fax registrado ante CREDICORP CAPITAL por cada comisionado. Esta deberá realizarse con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al día de la reunión, en la que se indicará fecha, hora y lugar de la misma.

También podrá ser convocada dicha comisión por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174 Numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Sección 4.04 Quórum y Decisiones**

Las decisiones que le correspondan a la Comisión de Control deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros. Habrá quórum deliberatorio con la presencia de tres (3) de sus miembros.

La Comisión de Control elegirá, un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o absolutas. Elegirá también un Secretario, quien será el encargado de elaborar las actas y correspondencia de la Comisión de Control. Los archivos de la comisión de control y libro de actas reposarán en manos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Si no se reúne el quórum necesario para que la Comisión de Control delibere, se le convocará nuevamente para una segunda reunión que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la primera convocatoria. Cada integrante de la Comisión de Control tendrá un voto sin consideración a la participación que tenga en el Fondo.

**Sección 4.05 Funciones**

La Comisión de Control cumplirá las funciones previstas en este Reglamento y en el artículo 174 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tales como:

- a. Verificar el cumplimiento del Reglamento del Fondo y de los Planes vinculados al mismo.
- b. Nombrar y remover al Actuario, determinando su remuneración.
- c. Designar para períodos de un (1) año el Revisor Fiscal del Fondo, fijar su remuneración, sustituirlo en cualquier momento.
- d. Autorizar los actos, que, de conformidad con el Reglamento del Fondo, requieran su aprobación.
- e. Prohibir la realización de cualquier acto que, a su juicio comprometa los intereses de los Partícipes.
- f. Decidir sobre la sustitución de las sociedades depositaria y administradora.
- g. Aprobar nuevos Planes de Pensiones a desarrollarse a través del Fondo.
- h. Aprobar los estados financieros del Fondo, el informe de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el estudio de valuación actuarial.
- i. Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses del Fondo y de los Partícipes frente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- j. Inspeccionar, en cualquier tiempo, la contabilidad del Fondo y requerir cualquier información sobre su administración.
- k. Designar y fijar la remuneración del Liquidador del Fondo y a los auxiliares que requiera el debido adelantamiento del proceso liquidatorio, cuando a ello haya lugar de conformidad con el presente reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

**Artículo V. PATRIMONIO**

**Sección 5.01 Conformación del Patrimonio del Fondo**

Este se compondrá de:

- 4.1.1. Aportes ordinarios y extraordinarios de los partícipes.
- 4.1.2. Contribuciones y Aportes extraordinarios de las Entidades Patrocinadoras.
- 4.1.3. Ingresos que obtenga el Fondo en el desarrollo de su objeto.

**Sección 5.02 Retiro de Valores Consolidados**

Cuando el partícipe se retire del Fondo, tendrá derecho a retirar sus aportes propios, intereses, rendimientos generados sobre estos aportes, aquellos aportes que a su nombre ha hecho la Entidad Patrocinadora (teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el plan), sus intereses, o rendimientos generados de acuerdo a lo establecido en el plan al cual se encuentre vinculado. Asimismo, el partícipe deberá indicar las condiciones en que se realizará el retiro. Para efectuar retiros, los partícipes deberán por lo menos dar un preaviso de cinco (5) días hábiles a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los recursos que figuren en cabeza del partícipe que correspondan a aportes de la Entidad Patrocinadora, sin que se hayan cumplido las condiciones para que pasen a ser propiedad del partícipe, al retiro de los mismos se aplicarán a disminuir cualquier cuenta por cobrar a la Entidad Patrocinadora, o le serán abonados a favor de ésta, pudiéndolos utilizar para disminuir futuros aportes, o retirarlos.

**Sección 5.03 Aportes de las Entidades Patrocinadoras**

Los aportes estipulados de acuerdo a los planes dentro de los plazos fijados deberán ser entregados por la Entidad Patrocinadora al Fondo.

**Artículo VI. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**Sección 6.01 Representante Legal**

Será representante del Fondo en todo lo concerniente a la administración, de acuerdo a este reglamento, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

**Sección 6.02 Sustitución de la Administradora**

La administradora del Fondo podrá sustituirse por:

1. Decisión de la comisión de control, la cual deberá con antelación asignar la nueva administradora, ya que de no ser así, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA continuará en el ejercicio de sus funciones.
2. Renuncia de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual no tendrá efectos antes de dos (2) años contados a partir de la fecha de su comunicación. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA renunciante que conceda las garantías suficientes para responder por sus obligaciones.
3. Por solicitud de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, previa aceptación de la Comisión de Control y presentación del presente Reglamento a la entidad que deba reemplazarla. En este caso la Comisión de Control podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

**Sección 6.03 Responsabilidad de la Administradora**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará en interés del Fondo, y será la responsable frente a las Entidades Patrocinadoras, los partícipes o beneficiarios de los perjuicios que se les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Su obligación es de medio y no de resultado. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA responde hasta por culpa leve en desarrollo de su gestión y no adquiere ninguna responsabilidad de asesoría fiscal o tributaria.

**Parágrafo:** Las inversiones admisibles que se efectúen con los recursos del Fondo estarán expuestas, sin limitación, a los siguientes riesgos:

- (i) **Riesgo de Emisor o Crediticio:** Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor. Para administrar y mitigar este tipo de riesgo, se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo de los diferentes emisores y contrapartes, con el fin de establecer los cupos máximos de inversión. Así mismo, los cupos del emisor son controlados de forma tal que se evita la realización de operaciones que superen los límites crediticios previamente establecidos.
- (ii) **Riesgo de Mercado:** Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los activos que conforman el portafolio de inversiones. Estos cambios en el precio de los instrumentos pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, así como en los precios de los activos, cotizaciones y variables de mercado, de las cuales depende el valor económico de dichos instrumentos. Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición del riesgo de mercado incluye como mínimo los estándares mínimos establecidos por el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

- (iii) **Riesgo de Liquidez:** Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos. Para mitigar el riesgo se cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. Para la gestión de este riesgo, se dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 100 de 1995).
- (iv) **Riesgo de Concentración:** Este riesgo se encuentra asociado a la falta de diversificación o concentración de inversiones aceptables para invertir, en emisores o en matrices o en grupos económicos. Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio en un mismo emisor. La gestión de riesgo de concentración comprende la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión.
- (v) **Riesgo de Tasa de Cambio:** Hace referencia a la pérdida que se puede generar por la revaluación del peso colombiano frente a otras monedas en las cuales pueden estar expresadas las inversiones del fondo. Este riesgo podrá ser mitigado mediante operaciones de cobertura para la moneda en la cual estará expresado el activo.
- (vi) **Riesgo de Contraparte:** El riesgo de contraparte resulta de la realización de operaciones, cuando la verificación final de cumplimiento se obtiene sólo después de haberse realizado un pago o de haberse entregado algún valor. La administración de este riesgo se minimiza con la realización de operaciones por sistemas transaccionales, bajo la modalidad DVP y con la revisión periódica de los cupos por parte del área de riesgos y aprobados por Junta Directiva.
- (vii) **Riesgo Jurídico:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para la mitigación de este riesgo el área jurídica se encargará de revisar y aprobar los contratos y convenios suscritos por el Fondo.

El Partícipe, al ingresar al Fondo, deberá tomar su decisión de inversión teniendo en cuenta la existencia de estos riesgos y la posibilidad de que incurra en pérdidas o disminuciones en sus valores aportados, como consecuencia de la ocurrencia de uno o varios de los mismos.

#### **Sección 6.04 Obligaciones y Facultades de la Sociedad Administradora**

Son obligaciones de la Administradora las siguientes:

1. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas vigentes y la Superintendencia Financiera.
2. Tener los recursos separados de los propios y de otros negocios fiduciarios y fondos, respecto de los del Fondo.
3. Llevar registros individuales debidamente actualizados de las cuentas de cada uno de los Partícipes y de cada uno de los grupos generados por las diferentes Entidades Patrocinadoras. Deberá rendir igualmente información a cada uno de los partícipes de las sumas que a su favor tenga acreditadas en el Fondo discriminando la parte que corresponde a los aportes de la Entidad Patrocinadora y la que corresponde a rendimientos.
4. Hacer rendición de la gestión cada seis (6) meses a la Comisión de Control, sin perjuicio de dar información particular en cualquier momento que lo requieran.
5. Adoptar las medidas necesarias para garantizar una gestión profesional, independiente y en interés de los partícipes, así como la separación de las demás actividades que desarrolle y el manejo adecuado de la información relativa a éstas, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
6. Se constituirá un Comité de Inversiones responsable del análisis del mercado, de los emisores y de las inversiones, con los suficientes recursos y experiencia por la especialidad del tema.
7. La Sociedad Administradora tendrá la facultad de realizar el cambio de inversiones solicitado por el partícipe durante un término no mayor a 30 días calendario desde la fecha de notificación del Partícipe o Patrocinador.
8. Poner a disposición de cada Partícipe periódicamente el extracto en el cual se reflejará el estado de los aportes e información relevante.
9. Contar con los recursos operativos, tecnológicos y humanos necesarios para la operación del Fondo.
10. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio.
11. Realizar pruebas al menos una (1) vez al año al plan de contingencia y continuidad del negocio.
12. Cumplir con políticas de seguridad de la información.
13. Realizar diariamente el arqueo de los valores que conforman el portafolio del Fondo.

#### **Sección 6.05 Sociedad Depositaria**

La depositaria de los valores del Fondo serán Deceval y/o DCV o cualquier otro autorizado por la ley para operar.

Para las inversiones en títulos de emisores del exterior o nacionales que se adquieran y permanezcan en el extranjero y que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deberán cumplir las condiciones establecidas en la ley sobre las inversiones en títulos del exterior.

#### **Sección 6.06 Causales de sustitución de la Sociedad Depositaria**

Las causales de sustitución de la entidad depositaria serán las siguientes:

1. Por la intervención de la Sociedad depositaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por extravío de cualquier título entregado para su custodia.
3. Por tener un proceso legal en el cual la Depositaria sea contraparte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

4. Por negarse a recibir más títulos.
5. Por solicitud aprobada de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la Comisión de Control.
6. Por solicitud de la Depositaria de no renovar el contrato de depósito o en su defecto la terminación de este.

Establecida la causal, será potestad de la Comisión de Control la decisión de sustitución de la depositaria.

## **Artículo VII. - ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES**

### **Sección 7.01 Generalidades**

La Asamblea General de Partícipes se regirá por las siguientes normas:

1. La Asamblea la constituyen todos los Partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras.
2. Se reunirá cada dos (2) años a más tardar el último día hábil del mes de abril, con el objeto de elegir sus representantes a la Comisión de Control en la Sede de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. A ella podrán asistir además de los partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras, delegados de la Administradora y el Revisor Fiscal.
3. La convocatoria a la Asamblea se efectuará por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante aviso que se publicará en el diario de circulación nacional El Espectador, con una antelación de por lo menos diez (10) días comunes a la fecha en que deba llevarse a cabo la reunión. Desde el día de la convocatoria hasta el día hábil anterior a la fecha de la reunión, estarán abiertas las inscripciones de las planchas de aspirantes a integrar la Comisión de Control, las cuales deben constar de tres (3) Partícipes del Plan Abierto y dos (2) representantes de las Entidades Patrocinadoras de Planes Institucionales, con sus respectivos suplentes numéricos, atendiendo siempre a la calidad en la cual están siendo postulados. Si no existieren Entidades Patrocinadoras en el Plan, la plancha estará conformada por los Partícipes del Plan Abierto.
4. Si la Asamblea de Partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo siguiente a las 8:00 a.m. en el domicilio principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
5. Habrá quórum para llevar a cabo la reunión con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los partícipes del fondo
6. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.
7. Si por falta de quórum no se pudiese reunir la Asamblea de Partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras, ésta se convocará nuevamente para que se lleve a cabo a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera convocatoria. Para esta nueva reunión habrá quórum con cualquier número de Partícipes presentes.
8. Las elecciones de los miembros a integrar la Comisión de Control se llevarán por el sistema de cuociente electoral. Cada Partícipe tendrá derecho a votar de acuerdo con las unidades de que sea titular en la fecha de la convocatoria y, las Entidades Patrocinadoras por la sumatoria de las unidades de las cuentas de los Partícipes que pertenecen al Plan Empresarial
9. Para la celebración de la Asamblea de Partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras en lo aquí no previsto se aplicarán las normas que regulan la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima. De lo ocurrido en las reuniones se dejará expresa constancia en un libro de actas las cuales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea de Partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras
10. Cuando exista la necesidad de realizar una sesión extraordinaria, se podrá llevar a cabo en cualquier tiempo, por convocatoria del Presidente de la Comisión de Control, de la Administradora, del Revisor Fiscal, o por citación de más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Partícipes, citando para tal evento a la Administradora. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante aviso publicado en el diario de circulación nacional El Espectador, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración. A las Entidades Patrocinadoras y al Revisor Fiscal se citarán por escrito, dirigido a su domicilio, con la misma antelación.

### **Sección 7.02 Presidencia de la Asamblea**

Presidirá las reuniones la persona que la Asamblea de Partícipes y representantes de las Entidades Patrocinadoras elija y actuará como Secretario la persona que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA designe.

### **Sección 7.03 Funciones de la Asamblea**

Son funciones de la Asamblea General de Partícipes:

1. Designar los comisionados principales y sus suplentes que los representan en la Comisión de Control, de acuerdo con el presente reglamento.
2. Remover en cualquier momento a los comisionados y sus suplentes y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Comisión de Control.
3. Modificar el presente reglamento dentro de los límites de ley, previo acuerdo con las Entidades Patrocinadoras. Se requerirá además una vez aprobadas las modificaciones, la previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **Artículo VIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y A LA GUÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA**

### **Sección 8.01 Modificaciones**

Cualquier modificación que se introduzca en el presente reglamento debe hacerse por escritura pública previa aprobación de la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y debe someterse a las siguientes reglas: (i) Se debe enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia una comunicación con las modificaciones para su aprobación, y (ii) Obtenida la aprobación se les comunicará a las Entidades Patrocinadoras, Partícipes, Beneficiarios y a la Comisión de Control, a través de la página web [www.credicorpcapitalfiduciaria.com](http://www.credicorpcapitalfiduciaria.com). Toda modificación empezará a regir transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la misma.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

En caso de que la modificación introducida en el reglamento imponga cargas o limitaciones adicionales a los Partícipes y/o Entidades Patrocinadoras, y éstos no estén de acuerdo con las mismas, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación para retirar sus aportes, sin que haya lugar al cobro de la comisión de retiro. Lo anterior siempre que acompañe su solicitud de retiro con una carta o documento escrito manifestando expresamente que se retira por no estar de acuerdo con las modificaciones introducidas.

## **Artículo IX. TERMINACIÓN DE UN PLAN**

### **Sección 9.01 Terminación de un Plan**

Un plan vinculado al fondo se terminará:

1. Por decisión de los partícipes del plan, con un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los mismos.
2. Cuando la asamblea de un grupo se niegue a adherir una modificación hecha al presente reglamento.
3. Por mora o suspensión de los aportes de la Entidad Patrocinadora, que obligue que la modificación del plan y que la asamblea de grupo en este evento no logre acuerdo en tres (3) reuniones consecutivas.
4. Por no existir Beneficiarios y/o Partícipes de las prestaciones reales ni potenciales.

### **Sección 9.02 Procedimiento cuando exista la terminación de un Plan Vinculado**

Cuando esto suceda, se procederá de la siguiente manera por parte de la administradora:

1. Se establecerá el valor total del Fondo al grupo asociado, diferenciando entre sus activos las cuentas por cobrar.
2. Se establecerá el valor de los pasivos con el Fondo, con la Administradora, con los terceros, con los partícipes con derechos adquiridos, con los partícipes aportantes; para estos últimos definirá el valor de sus aportes y sus rendimientos y el derecho de asunción, sobre la parte de la Entidad Patrocinadora que les corresponde de acuerdo al plan.
3. De acuerdo con lo anterior, procederá a la distribución de los activos y del derecho que queda sobre las cuentas por cobrar, en la siguiente forma: **(i)** Pagará en primer lugar los pasivos con el Fondo, luego aquellos con la Administradora y los terceros y finalmente a los beneficiarios con derechos adquiridos y a los partícipes aportantes, hasta el valor de sus aportes y sus rendimientos, **(ii)** Si existiese excedente, procederá a distribuirlo a prorrata, de acuerdo a los derechos de los partícipes y beneficiarios con derechos adquiridos de acuerdo a sus derechos, sobre los aportes de la Entidad Patrocinadora, en el monto total del excedente.

**Parágrafo:** La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en las oficinas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en cualquier otra oficina de los establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito contrato de uso de red. En este momento se liquidarán las participaciones de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

## **Artículo X. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

### **Sección 10.01 Remuneración de la Administradora**

Como contraprestación por los servicios, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá derecho a la siguiente comisión, que se descontará del valor de la participación con base en los siguientes rangos:

#### **PLAN ABIERTO**

##### Comisión de Administración:

La comisión para los planes individuales será cobrada sobre el valor del saldo diario de cada Partícipe con base en el siguiente cuadro:

Valor en Pesos Desde	Valor en Pesos Hasta	Comisión de Administración EA %
1	100,000,000	2,0%
100.000.001	500,000,000	1,8%
500.000.001	1,000,000,000	1,4%
1.000.000.001		1,0%

También podrá establecerse una comisión variable anual, sobre el saldo diario de la cuenta, según los Fondos, Portafolios e Inversiones que la compongan, calculada como el resultado del promedio ponderado de la distribución de activos en cada uno de estos Fondos, Portafolios o Inversiones, equivalente al 2,00% E.A.

La comisión que resulte aplicable será la menor entre los dos mecanismos anteriores, es decir, que para saldos diarios superiores a \$100.000.001, se cobrará la comisión señalada en el cuadro anterior. Cualquiera que sea la comisión, ésta se liquidará, cobrará y pagará todos los días.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

Comisión de Retiro:

Por su parte, la comisión de retiro podrá ser cobrada sobre el monto del retiro efectuado, así:

Tiempo de Permanencia del aporte en el Fondo	Comisión de Retiro
De 0 a 3 meses	3,00%
Mayor a 3 meses y hasta 7 meses	2,00%
Mayor a 7 meses y hasta 12 meses	1,00%
Mayor a 12 meses	0,00%

No obstante, los porcentajes antes indicados, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá, con el objeto de beneficiar a todos los Partícipes que se encuentren vinculados al Plan Abierto, reducir de manera temporal o definitiva dichos porcentajes.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá establecer distintos porcentajes de comisión dentro de las distintas opciones de inversión del fondo, las cuales serán publicadas en la página web para conocimiento del público.

**PLANES INSTITUCIONALES**

Comisión de Administración:

La comisión para los Planes Institucionales será cobrada sobre el valor del saldo diario de cada Partícipe con base en el siguiente cuadro:

Valor en Pesos Desde	Valor en Pesos Hasta	Comisión de Administración EA %
1	100.000.000	2,0%
100.000.001	500.000.000	1,8%
500.000.001	1.000.000.000	1,4%
1.000.000.001		1,0%

Comisión de Retiro:

La comisión de retiro podrá ser cobrada sobre el monto del retiro efectuado, así:

Tiempo de Permanencia del aporte en el Fondo	Comisión de Retiro
De 0 a 5 meses	3,00%
Mayor a 5 meses y hasta 8 meses	2,00%
Mayor a 8 meses y hasta 12 meses	1,00%
Mayor a 12 meses	0,00%

No obstante, los porcentajes antes indicados, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá, con el objeto de beneficiar a todos los Partícipes que se encuentre vinculados al Plan Institucional, reducir de manera temporal o definitiva dichos porcentajes. Adicionalmente, en los Planes Institucionales además se podrán pactar comisiones diferentes, convenidas de común acuerdo entre LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y la Entidad Patrocinadora: **(i)** Por el número de personas que ingresan al plan y podrá según valor fijo por cada nuevo partícipe, y **(ii)** Comisión de cesión del plan a otra administradora.

Las anteriores comisiones, estarán a cargo de cada uno de los Partícipes, salvo que la Entidad Patrocinadora, considerando el beneficio para los Partícipes del Plan Institucional, decida asumirlas total o parcialmente, evento en el cual, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA enviará cuenta de cobro directamente a ésta.

Estas comisiones deben ser informadas y conocidas por los partícipes vinculados a dicho plan y quedarán contenidas en el plan mismo.

Las anteriores comisiones aplicarán para todos los Portafolios salvo los Portafolios De Opciones de Inversión.

Cuando un Partícipe quiera realizar un traslado entre los portafolios de inversión ofrecidos como opción de inversión, y ya haya realizado dos (2) durante el mes sin costo alguno, se le cobrará una comisión por este concepto de traslado adicional de ¼ de un salario mínimo legal mensual vigente.

En el Prospecto de cada Portafolio De Opciones de Inversión LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA señalará de manera clara y resaltada la comisión a cobrar por administración, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes alternativas o, por la combinación de varias de ellas, sujetas a los límites que a continuación se señalan:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

1. En relación con el valor de los rendimientos:

- a. Un equivalente a un porcentaje no superior al veinte por ciento (20%) del valor de los rendimientos abonados al Partícipe en su cuenta individual durante el mes y será cobrada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su abono.
- b. Un equivalente no superior al treinta por ciento (30%) del valor de los rendimientos abonados al Partícipe en su cuenta individual durante el mes como comisión de éxito, en la parte que exceda a la rentabilidad objetivo establecida en el Prospecto del Portafolio de Opciones de Inversión. Esta será cobrada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su abono.

Estas comisiones se causarán al momento de su contabilización en el respectivo Portafolio de Opciones de Inversión.

2. Sobre el valor de los activos:

- a. Bajo administración: un equivalente a un porcentaje no superior al cuatro por ciento (4%) calculada diariamente sobre el valor de los recursos del partícipe y en su equivalente nominal anual.
- b. Entregados como aporte inicial: un equivalente no superior al cinco por ciento (5%) del valor del aporte que el Partícipe haga al respectivo Portafolio de Inversión Estructurado.

Estas comisiones se causarán al momento de su contabilización en el respectivo Portafolio de Opciones de Inversión.

## **Artículo XI. GASTOS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y EL FONDO**

### **Sección 11.01 Gastos a Cargo del Fondo**

Estarán directamente a cargo del fondo los siguientes gastos:

1. Los Honorarios y gastos que se ocasionen para la defensa de los intereses del fondo.
2. Gastos relacionados con la contratación externa que requiera realizar el fondo para el cumplimiento de obligaciones normativas
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo.
4. La pérdida en venta de inversiones y los gastos de bienes inmuebles al igual que la pérdida de valor de cualquier activo del Fondo.
5. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
6. Los relacionados con el suministro de información a los partícipes y a las Entidades Patrocinadoras ya por disposición normativa o derivadas del reglamento.
7. Los costos derivados de la Sociedad Depositaria, es decir, el costo del depósito y custodia de los activos del Fondo.
8. Costos de la Asamblea y los necesarios para que la Comisión de Control cumpla sus funciones.
9. Pólizas de seguros de los bienes del Fondo.
10. Remuneración de los representantes de los partícipes nombrados para formar parte de la Comisión de Control.
11. Por concepto de las operaciones de compras o ventas de títulos valores que realicen Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores u otros intermediarios autorizados, se les pagarán las comisiones respectivas o los gastos en los que se incurran.
12. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general cualquier cobro que hagan las entidades o portafolios receptores de las inversiones y cualesquiera otros originados en decisiones de la Comisión de Control o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente Reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.
13. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los afiliados que afecten su cuenta individual.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la ley 226 de 1995.
15. Los gastos bancarios derivados de los servicios de pago como expedición de cheques, transferencias bancarias y pagos electrónicos
16. Costos de expedición de copia de extractos y domiciliación, entre otros, cuando sean solicitados por los Partícipes.
17. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
18. Costo de plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los Partícipes.
19. Cualquier otro gasto en que se incurra y que no esté expresamente asignado a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

### **Sección 11.02 Gastos a Cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

Estarán a cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA los gastos inherentes a sus oficinas, tales como arrendamientos, impuestos prediales, contribuciones en general y servicios públicos, gastos de personal que asigne para la administración y operación del Fondo, publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

**Artículo XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**Sección 12.01 Causales de Liquidación**

El Fondo se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Por disposición de entidades de vigilancia y control.
2. Cuando LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que ha de reemplazarla.
3. Cuando en los eventos de sustitución de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en un plazo de dos (2) años, no se haya designado la entidad que ha de reemplazarla.
4. Cuando todos los Planes vinculados al Fondo se queden sin Partícipes y Entidades Patrocinadoras durante tres (3) o más meses.
5. Por las demás causales señaladas por la ley.

**Sección 12.02 Procedimiento**

Salvo previsión legal en contrario, como regla general la liquidación del Fondo estará a cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Sin embargo, en los eventos en los que por la causal de disolución acaecida, ello no sea factible, corresponderá a la Comisión de Control designar al Liquidador, quien podrá ser una institución financiera autorizada para adelantar esta clase de labores o una persona natural o jurídica con la comprobada idoneidad y solvencia moral para ello. Así mismo, dicha comisión podrá designar los auxiliares, personas naturales o jurídicas, que requiera el debido adelantamiento del proceso liquidatorio.

La Comisión de Control fijará los honorarios que con cargo al Fondo deban percibir por su gestión el liquidador y sus auxiliares de la liquidación por ella designados.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA notificará a los Partícipes sobre la liquidación del Fondo por medio de un aviso en las páginas económicas del diario de circulación nacional El Espectador, con quince (15) días calendario de anticipación y por la página de Internet; a continuación procederá a realizar cada una de las inversiones que lo conforman, descontando todos los costos en que incurra, y dejando a disposición de los Partícipes o Entidades Patrocinadoras según el caso, los saldos de los recursos aportados.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá, previa autorización de la Superintendencia Financiera, pagar a los Partícipes designados por ellos, el valor de las unidades que les corresponda en el Fondo, mediante la distribución en especie de los activos que lo integran, de acuerdo con el avalúo técnico que de los mismos se practique.

**Artículo XIII. EXTRACTOS**

Los extractos se encontrarán a disposición de los partícipes mensualmente para su consulta a través de la página de Internet de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario de cada mes, salvo que el Partícipe solicite por cualquier medio verificable a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el envío del extracto por correo físico a la dirección de correspondencia registrada. Para el efecto, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para la remisión de dicha información.

**Artículo XIV. REVISOR FISCAL**

**Sección 14.01 Nombramiento**

Será Revisor Fiscal del Fondo quien designe la Comisión de Control.

**Sección 14.02 Funciones**

Sus funciones serán las siguientes:

- a. Asegurarse que las operaciones realizadas por el Fondo, estén dentro de los parámetros establecidos por la ley, lo contenido en este reglamento o las decisiones de pueda llegar a tomar la Asamblea General de Partícipes y de la Comisión de Control.
- b. Informar por escrito a la Administradora y/o a la Comisión de Control, según sea el caso, las inconsistencias o irregularidades que se evidencien en la operación y gestión del Fondo.
- c. Rendir informes o entregar información solicitada por las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia del Fondo.
- d. Verificar que se lleve la contabilidad y los comprobantes del Fondo.
- e. Verificar que se tengan debidamente custodiadas, y oficializadas las Actas de la Asamblea General de Partícipes y la Comisión de Control.
- f. Inspeccionar de manera continua los bienes del Fondo.
- g. Garantizar las medidas de custodia, conservación o seguridad de los bienes y/o Títulos del Fondo.
- h. Firmar los Estados Financieros, acompañados del dictamen e informes correspondientes.
- i. Cuando lo considere, convocar a la Asamblea General de Partícipes o a la Comisión de Control a reuniones extraordinarias.
- j. Cumplir las demás responsabilidades exigidas por ley, las estipuladas en este reglamento y las que le encomiende la Asamblea General de Partícipes o la Comisión de Control.
- k. Certificar los estados financieros del Fondo y cumplir las demás funciones consagradas en las normas legales pertinentes. Adicionalmente, y en cuanto no pugne con lo antes previsto y la naturaleza del Fondo, el Revisor Fiscal tendrá las obligaciones y funciones contempladas en el Código de Comercio para dicho cargo y, en particular, en los Artículos 207, 208, 209 y 214 de tal ordenamiento, así como las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

**Artículo XV. CESIÓN E INCORPORACIÓN DEL FONDO**

**Sección 15.01 Cesión del Fondo**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá optar por la cesión del Fondo por ella administrado a otra entidad legalmente autorizada para desempeñar tal actividad. Para tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales, tales como las condiciones establecidas en el artículo 169, numeral 5, literal c) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los instructivos de carácter general expedido por la Superintendencia Financiera, relacionados con la cesión de los Fondos de Cesantías.

Los casos no regulados expresamente en la ley o en este Reglamento, se resolverán aplicando analógicamente las normas contempladas en este Reglamento.

**Sección 15.02 Incorporación del Fondo**

Siempre que se trate de fondos cuya naturaleza y reglamentos sean compatibles con el Fondo administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o por una aseguradora u otra administradora, dichos fondos podrán incorporarse al Fondo, previa autorización de la Comisión de Control de éste último, la cual podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Mediante la incorporación, el fondo respectivo se disolverá sin liquidarse para ser incorporado al Fondo administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, adquiriendo el fondo incorporante todos los derechos y obligaciones del fondo incorporado.

**Sección 15.03 Procedimiento de incorporación**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA como administradora del fondo incorporante y la administradora del fondo incorporado, con posterioridad a la incorporación elevarán el acto a escritura pública que se inscribirá en el registro mercantil. La escritura deberá contener, por lo menos, la denominación del fondo incorporante y la del incorporado y la declaración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre la incorporación, la cual implica la adquisición por parte del fondo incorporante, de todos los bienes, derechos y obligaciones del fondo incorporado, sin necesidad de trámites adicionales a la incorporación.

De la incorporación se dará noticia a través de la publicación en el diario de circulación nacional El Espectador, a los Partícipes y Entidades Patrocinadoras y a los miembros de las Comisiones de Control dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la incorporación. En dicha comunicación, se informará a los Partícipes que podrán retirarse del Fondo sin que haya lugar a comisión de retiro dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la incorporación.

**Sección 15.04 Integración de la nueva Comisión de Control**

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción de la incorporación en el registro mercantil, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA convocará a la nueva Comisión de Control, la cual será designada de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

**Artículo XVI. CONTRATOS CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

**Sección 16.01**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá a su criterio, contratar u ofrecer a los Partícipes pólizas de seguros. El amparo, la cobertura y los requisitos para acceder a la misma, las exclusiones, y demás condiciones, así como el valor de la prima se informarán al momento de su ofrecimiento.

**Artículo XVII. NORMAS APLICABLES**

**Sección 17.01**

Las disposiciones generales sobre la materia regirán lo no previsto en este Reglamento. Así mismo cuando las normas a que se refiere el presente Reglamento sean modificadas, derogadas o sustituidas, las normas que las modifiquen se entenderán incorporadas a éste.

**Artículo XVIII. INTERNET**

**Sección 18.01**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará acceso a los Partícipes y Entidades Patrocinadoras a la información y a la posibilidad de efectuar transacciones y consultas a través de Internet, en cuyo caso los Partícipes y Entidades Patrocinadoras aceptan y se acogen a las reglas establecidas. Cualquier modificación que se haga a las reglas de acceso, uso y consulta a través de Internet regirán a partir de su publicación en la respectiva página.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."

**ANEXO I  
Precierre del fondo**

Sobre el valor del fondo al cierre de operaciones del día anterior (VFCT-1), para aquellos fondos cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del fondo del día t (PCFt), de la siguiente manera:

$$PCF = VFCT-1 + RD$$

Dónde:

PCF = Precierre del fondo del día t  
VFCT-1= Valor del fondo al cierre de operaciones del día t-1  
RD = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

- Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el fondo. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995, publicados el día t.
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del fondo

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.
- Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

**ANEXO II**  
**Valor de la unidad**

Una vez determinado el precierre del fondo del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = PCF/NUCt-1$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del fondo del día t

NUCt-1 = Número de unidades del Fondo al cierre de operaciones del día t-1

**ANEXO III  
Valor del Fondo**

Al precierre del fondo del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras u otros fondos de la misma administradora, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del fondo al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

- VFC = Valor del fondo al cierre del día t.
- PCF = Precierre del fondo del día t
- AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
- TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras u otros fondos de la misma administradora.
- MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.
- RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.
- OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.
- RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.
- OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.
- AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUC_{t-1} + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

Donde:

- NUC = Número de unidades del fondo al cierre de operaciones del día t.
- NUC<sub>t-1</sub> = Número de unidades del fondo al cierre de operaciones del día t-1.
- NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
- NUTR = Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras u otros fondos de la misma administradora.
- NUMP = Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.
- NURA = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.
- NUOC = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.
- NURV = Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.
- NUOR = Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.
- NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del fondo, el valor de la unidad debe ser de \$10.000. De igual forma, Cuando un fondo voluntario esté compuesto por varios portafolios independientes entre sí y se cree un portafolio nuevo dentro del dicho fondo, el valor inicial de la unidad de este último debe ser de \$10.000.

De acuerdo con lo establecido en el Título I, Capítulo VI de la Circular Externa 007 de 1996 y demás normas que la complementen o modifiquen, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará cumplimiento a las normas allí establecidas sobre protección al consumidor, por los medios allí citados.

#### **ANEXO IV VALORACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará cuentas individuales para cada partícipe en las cuales se reflejarán los aportes, rendimientos, valorizaciones o desvalorizaciones, los retiros, las prestaciones pagadas, impuestos a gravámenes que las afecten y en general los movimientos que se realicen. Cada cuenta individual estará representada en las opciones de inversión detalladas en el presente Reglamento.

La valoración de cada cuenta individual se expresará en pesos moneda corriente colombiana y se realizará teniendo en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de las Opciones de Inversión escogidas por el partícipe y por cada cuenta individual. De esta manera, cada cuenta individual señalará una rentabilidad positiva o negativa, distinta a la de las otras, salvo que tengan una composición en las opciones de Inversión exactamente igual.

La valoración de las cuentas individuales será el resultado de la consolidación obtenida en las opciones de inversión en los que se encuentren invertidos los recursos de dichas cuentas, con base en el valor de la unidad de cada uno de ellos o de su valoración, según se trate. Las opciones de inversión, en forma diaria o periódica, deberán hacer la valoración de su unidad de acuerdo con las normas, reglamentos y prospectos que sean aplicables en cada caso.

Cuando se trate de opciones de inversión del exterior, la equivalencia en pesos colombianos se efectuará teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del dólar de los Estados Unidos de América calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el día de la valoración. Si la Inversión está denominada en una divisa diferente a dólares de los Estados Unidos de América, se hará primero la conversión a esta moneda. Para la obtención de la unidad diaria de este tipo de Inversiones se tendrán en cuenta los días bancarios hábiles del país, estado o ciudad donde estén domiciliadas las Inversiones, el administrador, el operador o el custodio de la Inversión, según aplique.

Con fundamento en la unidad de cada opción de inversión, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA obtendrá el valor neto de la unidad de cada opción de inversión, para lo cual descontará el valor de las comisiones y de los gastos.

---

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO, que conlleva un riesgo de pérdida, inclusive la totalidad de la misma."